



Expediente: PAOT-2019-4502-SPA-2840

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*1548* -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a *31 ENE 2020*

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4502-SPA-2840, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 4 de noviembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio el 7 de noviembre de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) Tienen una perrita en la azotea [del inmueble ubicado en Privada Galio, número 11, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza] No importa que haga frio, llueva o haga calor siempre la mantienen arriba (...) se encuentra a la intemperie (...) está en su patio (...) Jamás sale a pasear (...) Gran parte del día está ladrando y aullando. No se ve si le proporcione agua o comida (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Privada Galio, número 11, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4502-SPA-2840

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1548 -2020

Al respecto, a través el Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-12826-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, mismo que se publicó en los estrados de esta entidad mediante del Acuerdo de Notificación por Estrados con número de folio PAOT-05-300/200-14028-2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, debido a que la persona denunciante del expediente citado al rubro, no acusó de recibido el correo enviado por esta Entidad el 19 de noviembre 2019; se hizo de su conocimiento que en relación a los hechos denunciados consistentes en: (...) *Gran parte del día está ladrando y aullando (...)*, la autoridad competente para conocer del asunto es el Juez Cívico de la demarcación territorial donde se presentan los hechos; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 27 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

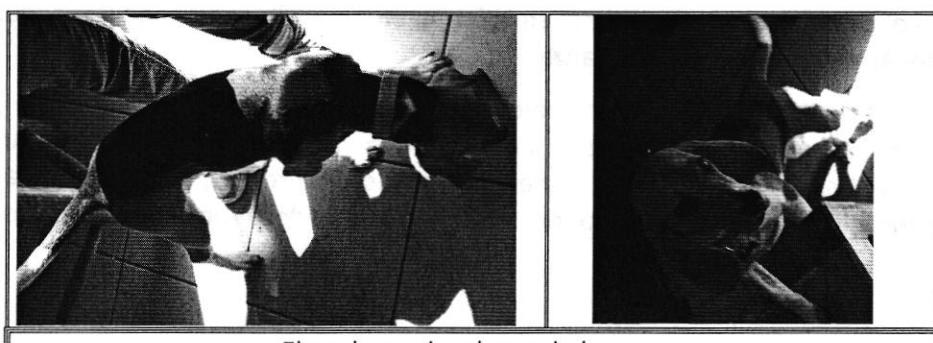
Por otra parte, en fechas 28 de noviembre y 11 de diciembre, ambos de 2019, así como, 15 de enero de 2020, el personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio ubicado en Privada Galio, número 11, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, y realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, siendo en el último en mención en el que constató que el ejemplar canino se trata de una hembra, de la raza Beagle, de una edad estimada de 7 meses, con las siguientes características:

- Condición corporal ideal, acorde a su talla, edad y raza.
- Sin signos de lesiones, enfermedades y/o estrés.
- No presentan estereotipias (comportamientos) de encierro o abandono.
- Se encontró deambulando libremente en la terraza del inmueble visitado, donde cuenta con un espacio para protegerse de la intemperie y recostarse, el cual se encuentra limpio, sin presencia de heces u olores.
- Cuenta con agua a libre acceso.

A decir de su responsable:

- Es alimentado 2 veces al día.
- Que el ejemplar canino motivo de denuncia permanece en la terraza del lugar por algunas horas y el resto del día deambula libremente dentro de la vivienda.
- Sale a pasear los fines de semana.

Aunado a lo anterior, durante la diligencia en comento, dicha persona exhibió la cartilla de vacunación del canino.



Ejemplar canino denunciado.

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-227-2020, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto



Expediente: PAOT-2019-4502-SPA-2840

No. Folio: PAOT-05-300/200-<sup>PR1</sup> 1548 -2020

Finalmente, mediante el oficio PAOT-05-300/220-227-2020, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente concluir la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Privada Galio, número 11, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, habita un ejemplar canino el cual durante el reconocimiento de hechos del 15 de enero de 2020, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-227-2020, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación, y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.[ccp\\_OFPROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/LGG/JMNG\*

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext: 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS